



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER A SOLICITUD DE JOSÉ MARÍA CARRASCO SÁNCHEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 68/13 AU/AAU, seguido a instancias de JOSÉ MARÍA CARRASCO SÁNCHEZ – CIF 22921363T con domicilio para notificaciones C/ Lanzarote 32- BAJO, 30730 San Javier, en relación con el proyecto de CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER".

El proyecto se localiza en PARAJE TORRE SAAVEDRA, PARCELA 41 POLÍGONO 16 del término municipal de San Javier. U.T.M. X: 690.350 Y: 4.184.350. El suelo está clasificado como Suelo No Urbanizable, según las Normas Subsidiarias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

• Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:

- Potencia: 25kw
- Consumo energético previsto: 20Mw
- Caudal (consumo) de agua estimado: 24m<sup>3</sup>/año
- Consumo de combustible: 1,8m<sup>3</sup>/año gasoil
- Días de funcionamiento anual: 220
- Capacidad de tratamiento de residuos (RP y RNP): 240/año
- Estimación y tipología de residuos producidos (no gestionados) por la actividad. 2tnRP/año y 1tnRNP/año

• Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos:

- Las fases y zonas del proceso serán:

- Zona de recepción y almacenamiento
- Zona de descontaminación.
- Zona de desmontaje.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
- Zona de prensado.
- Zonas de oficinas y servicios auxiliares.
- Maquinaria y equipos previstos: bomba succionadora de fluidos, elevadores para los vehículos, contenedores, carretillas elevadoras y pequeña maquinaria portátil.

- Los residuos que se gestionarán (R13-R12) en la instalación son:

<b>Código LER* - Descripción</b>	<b>Peligroso Si/No</b>	<b>SANDACH<sup>1</sup> Si/No</b>
16 01 04* Vehículos al final de su vida útil	Sí	No
16 01 06 VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	No	No

- Los residuos resultantes de las operaciones de gestión (R12) en espera de entrega a gestor autorizado (R13):

<b>Código LER* - Descripción</b>	<b>Peligroso Si/No</b>	<b>SANDACH<sup>2</sup> Si/No</b>
16 01 03 Neumáticos fuera de uso	No	No
16 01 07* Filtros de aceite	Sí	No
16 01 08* Componentes que contienen mercurio	Sí	No
16 01 09* Componentes que contienen	Sí	No
16 01 10* Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	Sí	No
16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto.	Sí	No
16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	No	No
16 01 13* Líquidos de frenos.	Sí	No
16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	No	No
16 01 15 Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.	No	No
16 01 16 Depósitos para gases licuados.	No	No
16 01 17 Metales férricos.	No	No
16 01 18 Metales no férricos.	No	No
16 01 19 Plástico.	No	No
16 01 20 Vidrio.	No	No
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría	No	No

\* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

\* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

<sup>2</sup> Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

Código LER* - Descripción	Peligroso	SANDACH <sup>2</sup>
	Si/No	Si/No
16 06 01* Baterías de plomo	Sí	No

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
<b>R12</b>	<b>desmontaje</b>	<b>SÍ</b>
	<b>clasificación</b>	<b>SÍ</b>
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	<b>separación</b>	<b>SÍ</b>
	combinación	NO
	mezcla	NO

2. JOSÉ MARÍA CARRASCO SÁNCHEZ remite documentación con fecha de 17/07/2013, que conforman el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección

Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de San Javier. Recibida respuesta 13/01/2014.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta 28/11/2013.
- Actual Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta 9/1/2014 y 25/07/2014.
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento. Recibida respuesta 31/01/2014.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones

A. Ayuntamiento de San Javier, informe de los servicios técnicos municipales de 26/12/2013 (Entrada CARM 13/01/2014), dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones de competencia municipal:

““ ...

*Con independencia de los requisitos urbanísticos, normas subsidiarias, y la posible legalidad de las obras existentes descritas, todo ello no objeto de este informe, se requiere:*

1. *Las instalaciones descritas requerirán de la obtención de licencia de actividad municipal, que incluirá la obtención de la autorización de vertidos de aguas residuales.*
2. *(...)*
3. *A la vista de las impermeabilizaciones descritas en previsión de posibles derrames, se describirá la solución constructiva prevista para evitar que los mismos sea arrastrados hacia la red de saneamiento o pluviales internas a la actividad, por gravedad, por aguas de lluvia o por arrastres. Se describirá asimismo el material de impermeabilización, su resistencia a hidrocarburos u otras sustancias peligrosas presentes, sus pendientes y el tratamiento a dar a las juntas.*
4. *Se describirá la forma y medios de recogida y recolección de derrames hasta contenedores homologados.*
5. *El estudio acústico presentado no contempla todos los posibles focos de ruido, como pueden ser los trabajos de carga y descarga de vehículos y de residuos, que incluirán los golpes, avisos acústicos, y los motores que provean la energía para todo ello. No se han considerado los vecinos cercanos, los niveles de inmisión de ruido previsto en sus viviendas, ni los límites legales para ello. En relación con la tabla A del anexo II del Real Decreto 1367/2007, se tendrá en consideración el artículo 14 apartado 4 del Real Decreto 1367/2007, por si se considera procedente reducir en 5dB(A) los límites descritos.*
6. *Se tendrá en especial consideración los contenidos mínimos de los estudios acústicos, según artículos 6 y 7 del Decreto 48/1998, de 30 de julio y artículos 23 y 24 de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el Municipio de San Javier.*
7. *Se tendrá en consideración el cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

8. *Se deberán estimar las cantidades de residuos a generar.*
9. *Se debe valorar la posible emisión de olores por la actividad.*
10. *En relación al alumbrado exterior, se considerará el cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a ahorro energético y contaminación lumínica.*
11. *No se indica en planos la zona de almacenamiento de residuos.*
12. *Se tendrá en consideración la siguiente normativa local:*
  - *Ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier (BORM 24/5/2004)*
  - *Ordenanza Municipal del Medio Ambiente Agrícola (BORM 23/9/2005)*
  - *Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de la gestión de residuos (BORM 27/3/2002)*
  - *Ordenanza municipal de retirada de vehículos abandonados en las vías públicas (BORM 22/10/2005)*

#### **CONCLUSIÓN**

*Si bien no se disponen de todos los datos necesarios para ello, no se prevé que puedan existir efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, si bien dependerá en gran medida de las aclaraciones requeridas anteriormente.*

..”

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 27/11/2013 referencia EIA-90/2013. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 5/12/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) (...) No se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ya que el único flujo previsto, de tipo urbano, será conducido a la red de alcantarillado. Por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*

*2. **Otras actuaciones contaminantes.** (...) Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe aportar el título que ampara dicho suministro."*

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, informe de 25/07/2014 referencia IV-120/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

**"Ordenación del territorio.**

- *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM de 25/06/2004)*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

**Planeamiento Urbanístico General:**

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en fecha de 22 de noviembre de 1990, relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier (BORM de 19/12/90)

**Expedientes relacionados:**

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

“

D. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento, informe de 17/01/2014 referencia 23P/13.7. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“... las actuaciones a llevar a cabo en el citado proyecto deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, (BOE núm. 182 de 30 de julio) y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, (BOE núm 228 de 23 de septiembre), concretamente en lo referente a las limitaciones al uso impuestas a cada una de las zonas protección de las generadas por la Autopista AP-7, Alicante-Cartagena esto es: zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de afección y línea límite de edificación y las limitaciones al uso impuestas a cada una de las citadas zonas.*

*Al respecto cabe indicar lo siguiente:*

*En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa*

autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Los propietarios de los terrenos afectados por las servidumbres necesarias para garantizar el funcionamiento y explotación de la carretera podrán realizar cultivos sin necesidad de autorización, pero no obras o instalaciones que impidan la efectividad de la servidumbre o que afecten a la seguridad de la circulación vial. Tampoco se podrán realizar plantaciones, obras o instalaciones que impidan la efectividad de esas servidumbres o incidan en la seguridad de la circulación vial.

Dentro de la línea límite de edificación se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, así como obras de reparación por razones de higiene y ornato de los inmuebles, previa la comunicación de su proyecto a la Dirección General de Carreteras.

La Dirección General de Carreteras podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables, así como de cerramientos diáfanos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.

Los depósitos subterráneos y marquesinas deberán quedar situados más allá de la línea límite de edificación

Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas

*y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias.*

*En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la Construcción.*

*Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.*

*No se autorizarán en ningún caso la instalación de vertederos.*

*El alumbrado a disponer no deberá producir deslumbramientos a los vehículos que circulen por la autopista.*

“

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 11/11/2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 13/10/2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### ➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13/10/2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- Autorización Ambiental Autonómica

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o

pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

Ahora bien, le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada en el caso de que tras la realización del proceso de gestión de residuos autorizado, la instalación dispusiera de una capacidad total superior a 50 toneladas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (resultantes del proceso de tratamiento), conforme al epígrafe 5.6 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por Ley 5/2013).

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de

autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad

ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11/11/2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 13/10/2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 11/11/2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de CENTRO AUTORIZADO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS, en el termino municipal de SAN JAVIER, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de

esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de San Javier en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 3 de febrero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## **ANEXO I**

### **A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

#### **A. Generales.**

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **B. Protección frente al ruido**

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

**C. Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

**D. Protección del medio físico (suelos)**

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

**E. Residuos.**

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se

llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
6. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar VFU.

#### **B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

**No se indican.**

#### **C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

##### **Confederación Hidrográfica del Segura**

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 27/11/2013 referencia EIA-90/2013. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 5/12/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
  - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico

el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.

- Actuaciones contaminantes
  - Llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas descritas en el documento ambiental en materia de protección del suelo y las aguas subterráneas
  - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
  - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
  - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

#### **Ayuntamiento de San Javier**

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 26/12/2013 (Entrada CARM 13/01/2014), de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Las instalaciones descritas requerirán de la obtención de licencia de actividad municipal, que incluirá la obtención de la autorización de vertidos de aguas residuales.
- A la vista de las impermeabilizaciones descritas en previsión de posibles derrames, se describirá la solución constructiva

prevista para evitar que los mismos sea arrastrados hacia la red de saneamiento o pluviales internas a la actividad, por gravedad, por aguas de lluvia o por arrastres. Se describirá asimismo el material de impermeabilización, su resistencia a hidrocarburos u otras sustancias peligrosas presentes, sus pendientes y el tratamiento a dar a las juntas.

- Se describirá la forma y medios de recogida y recolección de derrames hasta contenedores homologados.
- El estudio acústico presentado no contempla todos los posibles focos de ruido, como pueden ser los trabajos de carga y descarga de vehículos y de residuos, que incluirán los golpes, avisos acústicos, y los motores que provean la energía para todo ello. No se han considerado los vecinos cercanos, los niveles de inmisión de ruido previsto en sus viviendas, ni los límites legales para ello. En relación con la tabla A del anexo II del Real Decreto 1367/2007, se tendrá en consideración el artículo 14 apartado 4 del Real Decreto 1367/2007, por si se considera procedente reducir en 5dB(A) los límites descritos.
- Se tendrá en especial consideración los contenidos mínimos de los estudios acústicos, según artículos 6 y 7 del Decreto 48/1998, de 30 de julio y artículos 23 y 24 de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en el Municipio de San Javier.
- Se tendrá en consideración el cumplimiento de la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberán estimar las cantidades de residuos a generar.
- Se debe valorar la posible emisión de olores por la actividad.
- En relación al alumbrado exterior, se considerará el cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07,

especialmente en lo referente a ahorro energético y contaminación lumínica.

- No se indica en planos la zona de almacenamiento de residuos.
- Se tendrá en consideración la siguiente normativa local:
  - Ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier (BORM 24/5/2004)
  - Ordenanza Municipal del Medio Ambiente Agrícola (BORM 23/9/2005)
  - Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de la gestión de residuos (BORM 27/3/2002)
  - Ordenanza municipal de retirada de vehículos abandonados en las vías públicas (BORM 22/10/2005).

#### **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**

Se debe de considerar lo que recoge en el informe de 25/07/2014 referencia IV-120/2013, en los siguientes aspectos:

- Ordenación del territorio.
  - Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM de 25/06/2004)
  - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
  - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Planeamiento Urbanístico General:
  - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones del acuerdo adoptado por el Consejo

de Gobierno, en fecha de 22 de noviembre de 1990, relativo a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier (BORM de 19/12/90)

### **Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento**

Se debe de considerar lo que recoge en el informe de 17/01/2014 referencia 23P/13.7., en los siguientes aspectos:

- Deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, (BOE núm. 182 de 30 de julio) y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, (BOE núm 228 de 23 de septiembre), concretamente en lo referente a las limitaciones al uso impuestas a cada una de las zonas protección de las generadas por la Autopista AP-7, Alicante-Cartagena esto es: zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de afección y línea límite de edificación y las limitaciones al uso impuestas a cada una de las citadas zonas.
- En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Los propietarios de los terrenos afectados por las servidumbres necesarias para garantizar el funcionamiento y explotación de la carretera podrán realizar cultivos sin necesidad de autorización, pero no obras o instalaciones que impidan la efectividad de la servidumbre o que afecten a la seguridad de la circulación vial Tampoco se podrán realizar plantaciones, obras o instalaciones que impidan la efectividad de esas servidumbres o incidan en la seguridad de la circulación vial.
- Dentro de la línea límite de edificación se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones

existentes, así como obras de reparación por razones de higiene y ornato de los inmuebles, previa la comunicación de su proyecto a la Dirección General de Carreteras.

- La Dirección General de Carreteras podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables, así como de cerramientos diáfanos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.
- Los depósitos subterráneos y marquesinas deberán quedar situados más allá de la línea límite de edificación
- Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables.
- Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias.
- En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la Construcción.
- Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.
- No se autorizarán en ningún caso la instalación de vertederos.
- El alumbrado a disponer no deberá producir deslumbramientos a los vehículos que circulen por la autopista

#### D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

## ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A esta actividad le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada en el caso de que tras la realización del proceso de gestión de residuos autorizado, la instalación dispusiera de una capacidad total superior a 50 toneladas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (resultantes del proceso de tratamiento), conforme al epígrafe 5.6 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por Ley 5/2013). En este caso, deberá presentar la documentación correspondiente indicada en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar

expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
  - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
  - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
  - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
  - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
  - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
  - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales

que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar VFU.

6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

